



JURADO ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE LA LIBERTAD 2025 - 2026

RESOLUCIÓN DEL JURADO ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE LA LIBERTAD N° 002-2024- CQFP-JED 2025- 2026

Trujillo, 08 de octubre de 2024.

VISTO

La tacha presentada por la personera de la Lista "DESAFÍO FARMACÉUTICO", Joaquín Oruna Esther Margarita, quien solicita la exclusión del candidato a Decano de la Lista "UNIDAD FARMACÉUTICA", Q.F. Jaime Flores Ballena, por presuntamente estar cumpliendo una sanción disciplinaria de "Amonestación Escrita", de acuerdo al Reglamento Electoral 2024 (Art. 39), y los descargos presentados por el propio candidato.

CONSIDERANDO

- 1. Impedimentos para postular.** La personera de la Lista "DESAFÍO FARMACÉUTICO" sustenta la tacha en el Art. 39 del Reglamento Electoral 2024 del CQFP, que menciona que los candidatos que estén cumpliendo una sanción disciplinaria no pueden postular. En este caso, se indica que el Q.F. Jaime Flores Ballena está registrado con una "Amonestación Escrita" en el Registro Nacional de Sancionados del CQFP, lo cual constituiría impedimento para postular.
- 2. Jerarquía normativa.** Sin embargo, el Art. 43 de la Ley 15266 y su modificatoria Ley 26943, establecen que solo los colegiados sancionados con suspensión dentro de los cinco (5) años anteriores a la elección están impedidos de integrar los Consejos Directivos. No se menciona que una amonestación escrita constituya un impedimento legal para la postulación, como erróneamente se interpreta en el petitorio de la tacha.
- 3. Interpretación del Reglamento.** El Reglamento Electoral 2024 en su Art. 39 está subordinado a las disposiciones establecidas por la Ley 15266 y su modificatoria Ley 26943, que prevalecen sobre reglamentos internos,



JURADO ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE LA LIBERTAD 2025 - 2026

conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Perú. La interpretación del Reglamento invocada por la tacha presenta una redacción confusa al no distinguir claramente entre las sanciones de amonestación y suspensión, como establece la normativa legal.

4. **Descargos del candidato.** El Q.F. Jaime Flores Ballena presentó su descargo sosteniendo que no se encuentra en situación de suspensión ni inhabilitación alguna que lo impida postular, y que la amonestación escrita no tiene el efecto de restringir su derecho a participar en las elecciones, en concordancia con lo establecido en la Ley 15266.
5. **Pronunciamiento del Q.F. César Amaro (Miembro del Tribunal de Honor).** El pronunciamiento del Q.F. César Amaro recuerda la vigencia del Decreto Supremo 006-99 SA, específicamente la aplicación del artículo 88°, que señala que en el conocimiento de las faltas y la aplicación de las sanciones, los Consejos Directivos Departamentales actúan en primera instancia, el Consejo Directivo Nacional en segunda instancia y el Tribunal de Honor en última instancia. Este reglamento establece la obligatoriedad del debido proceso, el cual debe ser cumplido por las autoridades actuales. Cosa que en este caso de forma específica no se ha llevado a cabo (<https://www.facebook.com/cesar.amaro.165>).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. **Ley 15266 y modificatoria Ley 26943.** El Art. 43 de la Ley 15266 y su modificatoria Ley 26943 indican que los únicos impedimentos para postular a un cargo en el Consejo Directivo son: haber sido sancionado con suspensión dentro de los cinco años anteriores a la elección, haber sido subrogado en un cargo directivo o haber sido sentenciado por delito doloso.
2. **Constitución Política del Perú.** La Constitución Política del Perú establece que una ley tiene jerarquía superior a cualquier reglamento, por lo que el Reglamento Electoral no puede modificar las disposiciones de la Ley 15266.



JURADO ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE LA LIBERTAD 2025 - 2026

3. **Código de Ética del Colegio Químico Farmacéutico del Perú.** Según el Código de Ética del Colegio, las amonestaciones no constituyen impedimentos para postular, sino únicamente las sanciones más graves, como las suspensiones.

RESUELVE

1. Declarar que la tacha presentada por la Lista "DESAFÍO FARMACÉUTICO" contra el candidato Q.F. Jaime Flores Ballena, de la Lista "UNIDAD FARMACÉUTICA", **NO PROCEDE**, al no cumplir con los requisitos legales establecidos en la Ley 15266 y su modificatoria Ley 26943, que regula los impedimentos para postular. La amonestación escrita no constituye un impedimento legal según lo dispuesto por las leyes vigentes.
2. **Mantener la candidatura del Q.F. Jaime Flores Ballena**, quien cumple con los requisitos establecidos por la Ley para postular al cargo de Decano.

Notifíquese a las partes interesadas.

COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DE LA LIBERTAD
JURADO ELECTORAL DEPARTAMENTAL LL 2023 - 2024

Q.F. MARIO TEODORO ROSA QUEREVALU
PRESIDENTE DEL JEDLL

COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DE LA LIBERTAD
JURADO ELECTORAL DEPARTAMENTAL LL 2023 - 2024

Q.F. ROXANA VIVIANA ESQUIVEL LAZARO
SECRETARIA DEL JEDLL

COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DE LA LIBERTAD
JURADO ELECTORAL DEPARTAMENTAL LL 2023 - 2024

Q.F. IRIS MELINA ALFARO BELTRAN
TESORERA DEL JEDLL

COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DE LA LIBERTAD
JURADO ELECTORAL DEPARTAMENTAL LL 2023 - 2024

Q.F. HERMES EBERARDO ESCAJADILLO BELLO
SUPLENTE II DEL JEDLL

COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DE LA LIBERTAD
JURADO ELECTORAL DEPARTAMENTAL LL 2023 - 2024

Q.F. MANUEL HENRY ARTEAGA SANCHEZ
SUPLENTE I DEL JEDLL